

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, RESPECTO DE LAS VACACIONES QUE CORRESPONDEN CONFORME A DERECHO AL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. -----

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Coordinación: Coordinación Administrativa.

Junta General Ejecutiva: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamientos de Recursos Humanos: Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

1. Durante el ejercicio dos mil veintidós, se realizaron procesos electorales en cuatrocientos quince (415) municipios que, en el ámbito electoral, se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas.
2. El 27 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal del Trabajo por la cual se modifican los artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 en materia de vacaciones¹ de las personas trabajadoras, cuyo régimen transitorio señala que el Decreto entraría en vigor el 1º de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023 y las modificaciones serán aplicables a los contratos individuales o

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675889&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0

colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

3. Mediante oficio número IEEPCO/CA/796/2025 de fecha 15 de mayo del presente año, suscrito por el Titular de la Coordinación de este Instituto, se remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de periodo vacacional del primer periodo del presente año.

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que de conformidad con el artículo 25, Base A, y 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la CPELSO y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto y del Instituto Nacional Electoral, gozará

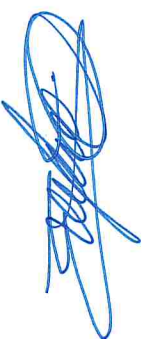
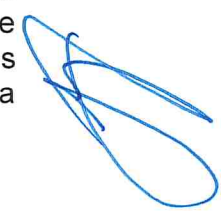
de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, esa Constitución y la legislación correspondiente.

4. Que de conformidad con el artículo 30 numerales 2, 3, 4, 5, 6 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la CPELSO, y demás ordenamientos aplicables, en el ejercicio de su función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género; así y para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, este Instituto cuenta con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una Rama Administrativa; y cuenta con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el reglamento interno aprobado por el Consejo General, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emite el Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen las condiciones en las cuales ha de prestarse el servicio, se definen las funciones administrativas y auxiliares y regula lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.
5. Que el artículo 34, fracción II de la LIPEEO, señala que el Instituto para el cumplimiento de sus funciones, contará con órganos ejecutivos, entre los que se encuentra, la Junta General Ejecutiva.
6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, numeral 1 y 4 de la LIPEEO, la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto y su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el Consejo General.
7. Que el artículo 46, fracciones I, VII y XVI de la LIPEEO, establece que la Junta tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar que las políticas institucionales del

Instituto consideren de manera transversal perspectivas de derechos humanos, igualdad de género, pueblos indígenas, sustentabilidad y transparencia; fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidencia y la normatividad interna del Instituto.

- 
8. Que el artículo 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO señala que el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, la cual tendrán dentro de sus obligaciones y atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para las administraciones de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.
 9. El artículo 22, numeral 1 y 2, del Reglamento Interior señala que la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargado de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del IEEPCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LIPEEO; será presidida por la Presidencia y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y con las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas.
 10. Que el artículo 23 del Reglamento Interior refiere que la Junta cumplirá con las obligaciones señaladas en el artículo 46 de la LIPEEO y funcionará de acuerdo con el Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA DETERMINACIÓN QUE SE ADOPTA

- 
11. Que el artículo 1º, párrafos 1 y 2 de la CPEUM, señalan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- 

12. Que el artículo 123, apartado B), fracción III de la CPEUM, establece que las personas trabajadoras gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, de la Ley Federal del Trabajo, las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, después del sexto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.
14. A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios
15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Federal del Trabajo, las personas trabajadoras que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año.
16. Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, del total del período vacacional que le corresponda a la persona trabajadora conforme al artículo 76 del mismo ordenamiento, deberá disfrutar, por lo menos, doce días continuos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.
17. De acuerdo con lo que establece el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo, las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. De igual forma, atento a lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 de los Lineamientos de Recursos Humanos, el personal de este Instituto que ocupe una plaza de estructura gozará de diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo, conforme al programa de vacaciones que proponga la Coordinación y que sea aprobado por esta Junta General Ejecutiva.

El personal contratado de forma eventual, cumplido el año de servicio, gozará de un periodo vacacional que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, plazo que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicio. Cuando por necesidades del servicio del Instituto, el personal se vea impedido del disfrute de su periodo vacacional, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que le dio origen, previa autorización de su superior jerárquico y el visto bueno de la Coordinación.

18. Que de conformidad con el artículo 52, numerales 1 y 2, de los Lineamientos de Recursos Humanos, las vacaciones deberán disfrutarse durante el año en que se tenga derecho a éstas, sin que puedan ser acumulables, a excepción del año del Proceso Electoral, las cuales podrán recorrerse al año siguiente, conforme a lo que determine esta Junta General Ejecutiva, y los periodos vacacionales están sujetos a la aprobación del superior jerárquico.

19. Que, con base en las necesidades del servicio del Instituto, en particular las relacionadas con el proceso de Renovación de Autoridades en los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para el año dos mil veinticinco, la Coordinación ha propuesto que el periodo vacacional se otorgue de manera continua, siendo este el siguiente:

1. Del 04 al 15 de agosto del 2025.

Dependiendo de la antigüedad en el servicio, se podrá ajustar el número de días que disfrutará el personal del Instituto, de conformidad con las siguientes tablas:

Rama Administrativa Personal de Estructura

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS CONTINUOS	PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO	TOTAL ANUAL
6 MESES – 1 AÑO	10	10	20
2 AÑOS	10	10	20
3 AÑOS	10	10	20
4 AÑOS	10	10	20
5 AÑOS	10	10	20
6 - 10 AÑOS	11	11	22
11 - 15 AÑOS	12	12	24
16 - 20 AÑOS	13	13	26
21– 25 AÑOS	14	14	28
26 - 30 AÑOS	15	15	30
31 - 35 AÑOS	16	16	32

Personal Eventual

ANTIGÜEDAD EN AÑOS	TOTAL ANUAL
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20

MOTIVOS QUE DAN SUSTENTO A LA DETERMINACIÓN.

21. Que dentro de las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y los Lineamientos de Recursos Humanos, se encuentra estipulado el derecho a vacaciones, las cuales son el periodo de descanso que todas las personas trabajadoras esperan cada año, es la forma de lograr un respiro en la rutina laboral y fomentar la convivencia familiar. Por lo anteriormente expuesto, esta Junta General, con base a su competencia y atribuciones, considera factible aprobar el Programa de vacaciones correspondiente al primer periodo de 2025, propuesto por la Coordinación Administrativa.
22. Con el fin de privilegiar que todo el personal del Instituto goce de su periodo vacacional y, en términos del artículo 50 de los Lineamientos de Recursos Humanos, los casos de excepción que sean observados por la Coordinación deberán de ser dados a conocer de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva para que quien esté al frente de esa área ejecutiva tome la determinación correspondiente, la cual deberá observar lo dispuesto en el artículo 1º de la CPEUM, adoptando la interpretación más favorable del derecho laboral en cuestión y, por lo tanto, el mayor beneficio para la persona trabajadora, siempre que el servicio del Instituto así lo permita.
23. Que para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, así como en los artículos 48, 49 y 50 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto, resulta indispensable determinar de manera precisa la antigüedad del personal, a efecto de establecer el número de días de vacaciones que les corresponde. Por tal motivo, se estima procedente instruir a la Coordinación Administrativa para que emita constancias individualizadas de antigüedad, con el fin de garantizar certeza y equidad en el otorgamiento de este derecho laboral.
24. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, las personas trabajadoras deberán recibir una prima no menor del veinticinco por ciento

sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones. En ese sentido, con el objeto de asegurar la observancia de este derecho y dar cumplimiento a los principios de legalidad, certeza y protección más amplia de los derechos laborales consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera necesario establecer que el personal del Instituto tiene derecho al pago de dicha prima vacacional conforme a lo previsto en la legislación laboral, mismo que se realizará durante el mes de junio del presente año.

25. Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos previos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafos 1 y 2; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal del Trabajo; 25, Base A; 114 Ter de la CPELSE; 7; 30 numerales 2, 3, 4, 5 y 6; de la 34, fracción II; 45, numeral 1 y 4; 46, fracciones I, VII y XVI; 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO; 22, numeral 1 y 2; 23 del Reglamento Interior; 48, 49, 50 y 52 de los Lineamientos de Recursos Humanos, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el periodo vacacional para el disfrute del personal del Instituto en los términos del Considerando 7, el cual queda comprendido del **4 al 15 de agosto del 2025**.

SEGUNDO. Los casos excepcionales que sean observados por la Coordinación, deberán ser comunicados a la Secretaría Ejecutiva, la cual determinará lo conducente en beneficio de la persona trabajadora.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Administrativa para que, por su conducto, notifique a todo el personal de este Instituto el contenido del Considerando 6 del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa para que emita constancias de antigüedad al personal del Instituto, a efecto de determinar con precisión el número de días de vacaciones que corresponden conforme al presente acuerdo.

QUINTO. El personal del Instituto tendrá derecho a recibir la prima vacacional correspondiente, en términos del artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, quienes firman de conformidad, al calce y margen quienes en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.



Elizabeth Sánchez González
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.



Luisa Rebeca Garza López
Secretaria de la
Junta General Ejecutiva.



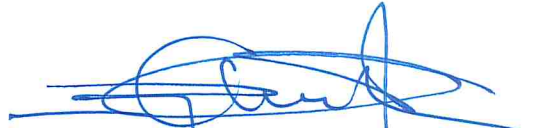
Carolina María Vásquez García
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana.



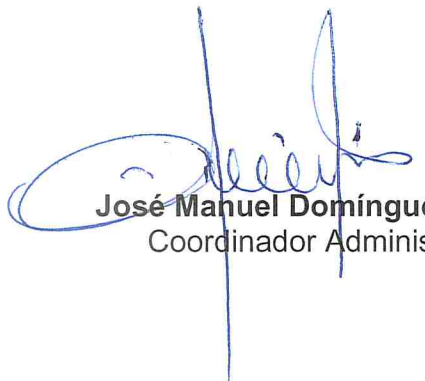
Miguel Ángel García Onofre
Director Ejecutivo de Partidos Políticos,
Prerrogativas y Candidatos Independientes.



Magaly Legaria Ortega
E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Organización y Capacitación Electoral.



Ariadna Cruz Ortiz
E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Sistemas Normativos Indígenas.



José Manuel Domínguez Morales
Coordinador Administrativo.

